



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 1567 -HCD-84.-

Cpde. Expte. N° 022 - H -84.-

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: *Incorpórase a la Ordenanza N° 358/61 , (ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS) , las siguientes disposiciones que se detallan a continuación :*

- A) **ROPA Y UTILES** : *A todo el personal obrero que desempeñe tareas de construcción, maestranza, mantenimiento, servicios y funcionamiento de establecimientos de potabilización y depuración, se le entregará anualmente en los meses de Marzo y Septiembre de cada año un equipo de vestimenta compuesta de un mameluco y un par de zapatos de trabajo . La conservación de las prendas corre por cuenta exclusiva del trabajador, no haciéndose cargo la Municipalidad de la reposición de las mismas en caso de pérdida o extravío .-*
- B) **HERRAMIENTAS Y UTILES DE TRABAJO** : *La Municipalidad proveerá a todo el personal obrero, sin cargo alguno, las herramientas o instrumentos de medición, útiles y elementos necesarios para desempeñar sus respectivas tareas y estando a cargo de la misma la renovación de estos elementos cuando el desgaste por el uso normal y habitual de los mismos lo haga necesario .-*
- C) **TAREAS PELIGROSAS** : *Todos los obreros que trabajen en tareas denominadas peligrosas, percibirán un adicional de un veinte por ciento (20%) sobre el sueldo básico categoría 04 - por el tiempo que efectúen dichas tareas . Las fracciones menores de una hora, se computarán por una hora completa. Se considerarán tareas peligrosas a tales efectos las que se realicen a alturas superiores a los 8 metros o a profundidades de más de 4 metros. Desmontaje o reparación de cabriada, chimeneas o puentes , grúas, para el personal que trabaje a más de 5 metros altura, operación en limpieza de rejjas o de obstrucción de cloacas . Trabajos en apagado de cal viva. Paleo, manipuleo y volcado de cal , el polvo o piedra . Las que se realicen teniendo contacto con líquidos cloacales y posible ingestión de gases agresivos, de desobstrucción o reparación de desagües cloacales domiciliarios, siempre que los mismos se realicen sin los elementos de protección personal que correspondan . Personal que efectúa trabajos de poda, pintura y albañilería en alturas mayores de tres metros, y personal que efectúa reparaciones en altura destinados al mantenimiento de la red de alumbrado público .-*

El Enlazado y/ o captura de perros en la via Publica se considera tarea peligrosa.- (agreg. Por ord. 1841-86

- D) **TAREAS INSALUBRES** : *La Municipalidad debe observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecido en leyes, Decretos y reglamentaciones y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y l dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las

tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos . Está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo .-

La jornada de trabajo en tareas declaradas insalubres no podrá exceder de las seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales, cualquiera sea el tipo o normas de labor. Por lo tanto la Municipalidad conjuntamente con la representación gremial, Municipal harán los tramites necesarios para que el personal que realiza tareas insalubres, penosas, mortificantes, riesgosas, determinantes de vejez o agotamiento prematuro, goce de un régimen jubilatorio especial. El personal afectado a tareas insalubres recibirá como compensación un adicional del 30 % sobre el sueldo diario correspondiente a la categoría 04 , por cada día en que realice trabajos insalubres .-

TAREAS INSALUBRES – PENOSAS se consideran las siguientes:

- a) Fumigación de arbolado publico*
- b) Personal de Gomería afectado a la reparación de los camiones recolectores de residuos.*
- c) Recolección de Residuos*
- d) Desratización y desinfección*
- e) Personal de Servicios en Cementerios*
- f) Desagote de Pozos Sépticos*
- g) Personal de Planta Depuradora*
- h) Personal de Soldadura eléctrica por arco*
- i) Pintores*
- j) Limpieza de Servicios Sanitarios*
- k) Asfalto y bacheo*

Al personal afectado a las tareas enumeradas en los puntos h) e i) además de los elementos protectores debe suministrársele leche. .-(agreg. Por ord. 1841-86)

E) PRESERVACION DE LA SALUD : La Municipalidad extremará todo lo concerniente a la preservación de la salud , seguridad é higiene en los lugares de trabajo, un botiquín con todos los elementos necesarios para efectuar los primeros auxilios, proveerá de botiquín de emergencia a las cuadrillas móviles; instruirá a los trabajadores sobre conocimientos de primeros auxilios y seguridad industrial e implementará el control que corresponde con referencia a la Medicina Preventiva y Laboral .-

F) REGIMEN PARA EL PERSONAL DE GUARDIA ROTATIVA : Se entiende por Servicio de Guardias Rotativas, aquel cuya atención se realiza mediante equipo de agentes que se turnan ordenadamente en una misma labor específica , de manera que sus horarios de labor cotidiana se intercambia cíclicamente, cubriendo en turnos de ocho (8) , las veinticuatro (24) hs. del día .-

1) Como compensación, el personal que realice guardias rotativas, percibirá un adicional mensual del 305 de su retribución regular, total y permanente, entendiéndose por tal a todas las remuneraciones nominales asignadas al agente , sin exclusión alguna .-

Solamente no serán computadas dentro de ese concepto las remuneraciones accidentales, tales como viáticos, gastos de movilidad, gastos de comida, insalubre y salario familiar .-

- 2) *La compensación se abonará exclusivamente por los días realmente trabajados entendiéndose como tales, también aquellos en que el agente inasista a sus tareas con motivo de accidente de trabajo. Licencia ordinaria por descanso (vacaciones) y por enfermedad . En consecuencia no es aplicable para los descansos compensatorios, licencias de otra índole a la mencionada o cualquier otra clase de inasistencias , aún cuando éstas se justifiquen con goce de haberes.-*
- 3) *Las horas trabajadas de más por los agentes de guardias rotativas, fuera de las ocho (8) horas que constituyen su jornal normal, serán liquidadas, en todos los casos conforme al régimen general de horas extras vigente en la Municipalidad.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 1567 -HCD-84.-

- 4) *El personal de guardia rotativa que cumpla tareas insalubres en un día determinado, cobrarán como horas extras las dos (2) horas diarias que excedan lo previsto en el punto D, más el adicional que le corresponda por tarea insalubre .-*
- F) **REGIMEN PARA EL PERSONAL DE GUARDIA PASIVA** : *Se entiende por servicio de Guardia Pasiva aquel cuya atención se realice mediante grupos de agentes que cubren turnos diarios en horario no habitual de labor, quedando durante el turno afectados al servicio prestado por la Municipalidad .-*
Como compensación al personal de Categoría 1 a 18 que realice guardia pasiva, percibirá un adicional diario del cero coma cinco (0,5%) por ciento, sobre la categoría 4 .-
El personal afectado al servicio de guardia pasiva cumplirá el turno en su domicilio, no pudiendo ausentarse del mismo sin autorización expresa de su superior y previa comunicación del lugar de permanencia . En caso de que este personal deba efectuar trabajos durante su turno de guardia pasiva, percibirá como compensación el pago de las horas trabajadas, conforme el régimen general de horas extras vigentes en la Municipalidad .-

Art. 2°: *Comuníquese , publíquese, etc. .-*

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SAN LUIS, 10 DE JULIO DEL AÑO 1984.-

JUAN ONTIVEROS

*Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante*

ANIBAL ATILIO ASTUDILLO

*Presidente
Honorable Concejo Deliberante*

Modificaciones

Ordenanza 1841/86 (Incorpora nuevos incisos)

Ordenanza 1606/84

Ordenanza 2053/88 (Modifica Art. 1º)

